

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

24**LEGANÉS NÚMERO 1****EDICTO**

Doña Virginia Marta González Granado, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 58 de 2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 3 de marzo de 2010.—Don Ignacio Arconada Viguera, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas seguidos por hurto, contra don John Homero Pineda y doña María Ángeles Monte Sainz, en virtud de denuncia formulada por don David Fabre Vicente y don Petre Stefanita Fromera; y en los que ha sido parte el ministerio fiscal.

Debo condenar y condeno a don John Homero Pineda y a doña María Ángeles Monte Sainz, como autores de una falta de hurto, a la pena de dos meses de multa con una cuota diaria de 5 euros, así como al pago de las costas en su caso causadas.

En concepto de responsabilidad civil, ambos condenados de manera solidaria deberán indemnizar a “Jack and Jones” con la cantidad de 134,85 euros.

Procédase a la destrucción de los efectos intervenidos para la comisión de la falta y procédase a la devolución de las prendas a su legítimo propietario.

La pena de multa impuesta podrá satisfacerse en un solo pago o de forma fraccionada, pero en todo caso dentro de los quince días siguientes a aquel en que los condenados fueran requeridos para su cumplimiento.

La falta de pago de la pena de multa, una vez agotada la vía de apremio, dará lugar a la responsabilidad personal subsidiaria legalmente prevista consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este mismo Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don John Romero Pineda, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 29 de julio de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/33.366/10)